

RESOLUCIÓN No. CNELEP-GYE-ADM-2017-0288

ING. OSCAR ARMIJOS GONZÁLEZ-RUBIO
ADMINISTRADOR
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CNELEP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre las competencias exclusivas del Estado, la planificación nacional, los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”;
- Que,** dentro del referido artículo 313 se consideran sectores estratégicos, los de la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;
- Que,** el Estado ecuatoriano en la línea del Plan Nacional del Buen - Vivir 2012-2017, contempla promover el incremento y diversificación sostenible en la generación, la confiabilidad del sistema eléctrico, la reducción de las pérdidas, la eficiencia energética, así como el incremento de la cobertura del servicio eléctrico;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece para los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional lo siguiente “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley;
- Que,** el artículo 114 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, “En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido”;
- Que,** el artículo 33 literal e) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales para la Declaratoria de Procedimiento Desierto lo siguiente “(...) Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente (...);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNELEP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNELEP Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el ex Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, resolvió crear la Unidad de Negocio denominada CNELEP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP;
- Que,** mediante Resolución No. CNELEP-GYE-ADM-2016-0471, de fecha 07 de diciembre de 2016, el ex Administrador de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNELEP – Unidad de Negocio Guayaquil, autorizó el inicio del procedimiento por Licitación Pública Nacional signado con el código No. **BIDIII-RSND-CNELEP-DI-OB-001** para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA A 13.8 KV GUAYACANES #7”**, designando como miembros de la Comisión de Evaluación a los siguientes funcionarios: Ing. Carlos Benavides Moreira, Presidente, Ing. Franklin Rodríguez Pérez, Delegado Técnico, Srta. Karen Candado Morán, Delegado Legal y el Ing. Wladimir Conforme Briones, Delegado Financiero;
- Que,** mediante Resolución No. CNELEP-GYE-ADM-2017-0033, de fecha 13 de febrero de 2017, el ex Administrador de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNELEP – Unidad de Negocio Guayaquil, designó a la Ing. Joselin Venegas Saldaña, en calidad de Delegado Financiero en reemplazo del Ing. Wladimir Conforme, dentro del procedimiento signado con el código No. **BIDIII-RSND-CNELEP-DI-OB-001** para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA A 13.8 KV GUAYACANES #7”**;
- Que,** mediante Resolución No. CNELEP-GYE-ADM-2017-0109, de fecha 25 de abril de 2017, el ex Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil, adjudicó el contrato correspondiente al procedimiento signado con el código No. **BIDIII-RSND-CNELEP-DI-OB-001** para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA A 13.8 KV GUAYACANES #7”** a la compañía **PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS PROMELEC S.A.**, por un valor de **US\$ 94,405.47 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir IVA;
- Que,** el Directorio de CNELEP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en sesión del 19 de junio de 2017, nombró al economista **Líder Antonio Intriago Williams** como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, conforme consta en el nombramiento suscrito por el Presidente del Directorio;
- Que,** mediante Oficio No. 063-17-COF, de fecha 26 de junio de 2017, el Ing. Otto Franco Romero, Gerente de la compañía **PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS PROMELEC S.A.**, solicitó la resciliación de mutuo acuerdo del proceso signado con el código No. **BIDIII-RSND-CNELEP-DI-OB-001** para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA A 13.8 KV GUAYACANES #7”**, por comprobar en el lapso del trámite de suscripción del respectivo contrato que los precios unitarios considerados para los presupuestos referenciales son muy inferiores a los valores reales en el mercado;
- Que,** tal como consta en el Poder Especial otorgado ante el Notario Septuagésimo del Cantón Guayaquil, de fecha 26 de Junio del 2017, por el Eco. **Líder Antonio Intriago Williams**, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, a favor del Ing. **Oscar Armijos González Rubio**, en el numeral uno del mismo, lo faculta para: **“Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, para lo cual se le otorga las atribuciones y facultades de manera amplia como se requiere (...)”**;
- Que,** en la cláusula tercera, numeral siete, del Poder Especial otorgado por el Eco. **Líder Antonio Intriago Williams**, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP, a favor del Ing. **Oscar Armijos González Rubio**, Administrador de CNELEP;

EP, Unidad de Negocio Guayaquil, se establece que este último podrá contratar por sí mismo, sin necesidad de la autorización del Gerente General de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP., la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyos montos no superen la suma de **CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por proceso de contratación y siempre que estos se requieran para el desarrollo de las actividades y negocios de la Unidad de Negocio y consten en el Plan Anual de Contratación de CNEL EP;

Que, mediante Oficio No. CNEL-GYE-ADM-2017-0641-O, de fecha 03 de julio de 2017, el Ing. Oscar Armijos González-Rubio, en su calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil de CNEL EP, notificó a la compañía PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS PROMELEC S.A., que de acuerdo a los numerales 34.1 y 35.1 de las Instrucciones a los oferentes (IAO) de los Pliegos, desde la notificación de la adjudicación se cumplió en exceso el plazo señalado para la suscripción del contrato y en concordancia con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a declarar adjudicatario fallido a dicha compañía;

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales vigentes;

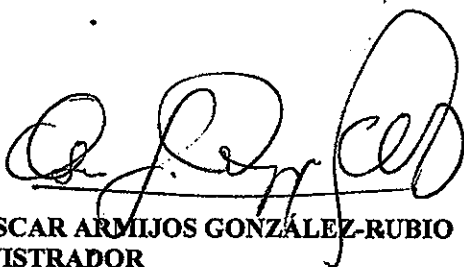
RESUELVE:

Art. 1.- Declarar **ADJUDICATARIO FALLIDO** a la compañía **PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS PROMELEC S.A.**, en razón de no haber suscrito el contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA DE 13.8 KV GUAYACANES No. 7", correspondiente al procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional signado con el código No. BIDIII-RSND-CNELGY-DI-OB-001, según lo establecido el numeral 35.1 de los Datos de la Licitación, en concordancia con el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Declarar **DESIERTO** el procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional signado con el código No. BIDIII-RSND-CNELGY-DI-OB-001 para la "CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA DE 13.8 KV GUAYACANES No. 7", por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 literal e) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.- ENCARGAR a la Líder de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Guayaquil de CNEL EP, la notificación de Adjudicatario Fallido al Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP y la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, de igual forma notificar con la presente resolución al Banco Interamericano de Desarrollo -BID.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los **18** de **JULIO** de **2017**



ING. OSCAR ARMIJOS GONZÁLEZ-RUBIO
ADMINISTRADOR
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL

Elaborado: J. Granda	Revisado: J. Castilla	Revisado: J. Garza	Revisado: J. Campodónico	Fecha de Elaboración: 18/07/2017	Hoja de Ruta:	Serie Documental:
-------------------------	--------------------------	-----------------------	-----------------------------	-------------------------------------	---------------	-------------------

Oficio Nro. CNEL-GYE-ADM-2017-0641-O

Guayaquil, 03 de julio de 2017

Asunto: Contestación a solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo de la compañía PROMELEC S.A.

Ingeniero en Electricidad
Otto Franco Romero
Gerente General
PROMELEC
En su Despacho

De mi consideración;

Dando contestación a su Oficio No. 063-17-OF de fecha 26 de junio de 2017, respecto a la solicitud de resciliación de mutuo acuerdo de la Adjudicación del proceso No. BIDIII-RSND-CNELGY-DI-OB-001 "CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA DE 13.8KV GUAYACANES No. 7" procedo a indicar lo siguiente:

Mediante Resolución No. CNEL-GYE-ADM-2017-0109, de fecha 25 de abril de 2017, el Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, a esa fecha, adjudicó el contrato correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional signado con el código No. BIDIII-RSND-CNELGY-DI-OB-001, para la "CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA DE 13.8KV GUAYACANES No. 7", a la compañía **PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS PROMELEC S.A.**, con RUC # 0990373469001, por cumplir sustancialmente con los requerimientos establecidos en los Documentos de Licitación, Términos de referencia y Especificaciones técnicas.

De acuerdo a los numerales 34.1 y 35.1 de las Instrucciones a los oferentes (IAO) de los Pliegos, se establece el plazo para la suscripción del contrato de veintiún (21) días, desde la notificación de la adjudicación o Carta de Aceptación, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 inciso sexto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala "(...) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer sus suspensión del RUP (...)".

Por lo expuesto y habiéndose cumplido en exceso el plazo señalado para la suscripción del contrato; se notifica que, conforme al debido proceso establecido en nuestra Carta Magna, se procederá a declarar adjudicatario fallido a su representada, al amparo de lo establecido en los artículos 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 114 de Su Reglamento General, imposibilitándolo de realizar futuras contrataciones con el Estado Ecuatoriano.

Atentamente,

Oficio Nro. CNEP-GYE-ADM-2017-0641-O

Guayaquil, 03 de julio de 2017



Ing. Oscar Fernando Armijos González-Rubio
ADMINISTRADOR CNEP EP - UN GYE

Referencias:

- CNEP-GYE-SGR-2017-7700-E

Anexos:

- cnel-gye-sgr-2017-7700-e.pdf
- cnel-gye-sgr-2017-7700-e_(otto_franco_romero)_promelec.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jean Piero Campodonico Perez
Director Jurídico Encargado - GYE

Señor Ingeniero
Alfredo Ernesto Villacreses Peña
Director de Distribución Encargado - GYE

Señor Ingeniero
Jaime Mauricio Ochoa Coronel
Líder Planificación Subrogante - GYE

Señora Abogada
Carmen Isabel Troncoso Ferrín
Líder de Adquisiciones - GYE

jagl/jpcp

Guayaquil, junio 26, 2017

Señor Ingeniero
Tito Meza Moncayo
Administrador CNEL EP, Unidad de Negocio Guayaquil.
Ciudad.-

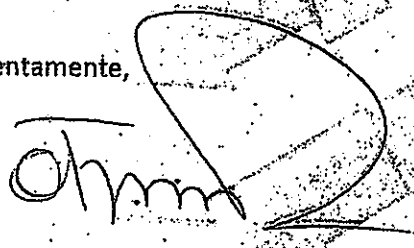
REFERENCIA: PROCESO BIDIII-RSND-CNELGY-DI-08-001, CONSTRUCCIÓN DE LA ALIMENTADORA DE 13,8 KV GUAYACANES No. 7.

Respecto del proceso de contratación de la referencia, le participo que fuimos adjudicados mediante oficio sin número (se adjunta copia), por un valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO 47/100 dólares USA**, de acuerdo con los presupuestos referenciales de CNEL.

En el lapso del trámite de suscripción del respectivo contrato se ha comprobado que los precios unitarios considerados para los presupuestos referenciales son muy inferiores a los valores reales en el mercado de equipos eléctricos; en especial, el precio del interruptor tipo SCADA, el mismo que en los costos unitarios es considerado con un precio de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 41/100 dólares USA (\$27.694,41)** y el verdadero precio de mercado es **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ 78/100 dólares USA** (adjuntamos copia de la cotización del representante de la marca). Esta diferencia de valores hace imposible, desde el punto de vista económico, la ejecución del trabajo adjudicado.

En consideración a lo expuesto le solicito la rescisión de mutuo acuerdo, del proceso referido y la devolución de las pólizas de garantía que fueron entregadas por nosotros.

Atentamente,


Ing. Otto Franco Romero
Gerente

26/6/17 13h22

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP
Y telefonía 042823218

Documento No.: CNEL-GYE-SGR-2017-7700-E
Fecha: 2017-06-26 13:10:33 GMT -05
Recibido por: Christian Xavier Gutierrez Morales
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9996895178"